



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548447
FAX: 935549780
EMAIL: contencios1.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228011043

Procedimiento ordinario 535/2022 -C

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0897000000053522
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona
Concepto: 0897000000053522

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ISS FACILITY SERVICES S.A.
Procurador/a: Arantzazu Armisen Ocio-Mendiguren
Abogado/a: ORIOL TORRES GARCÍA

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE BERGA
Procurador/a: Jose Manuel Luque Toro
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 205/2024

En Barcelona a 2 de septiembre de 2024

VISTO por doña MONTSERRAT FERNANDEZ CABEZAS el recurso contencioso administrativo número 535/2022-C seguido ante este Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Barcelona, interpuesto por el/la Procurador/a don/doña ARANTXA ARMISEN OCIO-MENDIGUREN, en nombre y representación de la mercantil, ISS FACILITY SERVICES, S.A., defendida por el/la Letrado/a don/doña ORIOL TORRES GARCIA. Ha sido parte demandada el AJUNTAMENT de BERGA, representado por el/la Procurador/a don/doña JOSE MANUEL LUQUE TORO y defendido por el/la Letrado/a don/doña CRISTINA ARISO TOR.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;		





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por decreto de fecha 23/11/2022 se admite a trámite el recurso presentado por el/la Procurador/a don/doña ARANTXA ARMISEN OCIO-MENDIGUREN, en nombre y representación de la mercantil, ISS FACILITY SERVICES, S.A., contra el silencio del AJUNTAMENT de BERGA ante la reclamación presentada en fecha 06/04/2022, en igual resolución se reclama a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Formalizada, en tiempo y forma la demanda, se admite por decreto de 08/02/2023 y se da traslado a la parte demandada para la contestación. Por el/la Procurador/a don/doña JOSE MANUEL LUQUE TORO, en nombre y representación del AJUNTAMENT de BERGA, se tiene por presentado, en tiempo y forma, escrito de contestación.

TERCERO.- Por decreto de 09/06/2023 se fija la cuantía del presente recurso en 75.770,90 euros. Por auto de fecha 12/09/2023 se acuerda el recibimiento a prueba del presente recurso.

CUARTO.- Declarado concluso el período de prueba. Se estima pertinente la formulación de conclusiones escritas por las partes. Celebrado el trámite de conclusiones se da cuenta a SS^a, a fin de determinar si procede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 61.2 de la LJCA, o quedan los autos conclusos para sentencia. No considerándose necesaria la práctica de más diligencias de prueba, procedo a dictar sentencia.

QUINTO.- En las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales y procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso el silencio del AJUNTAMENT de BERGA ante la reclamación presentada en fecha 06/04/2022.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;		





Solicita la recurrente que se le indemnice en consecuencia con las cantidades que ha venido soportando sin obligación jurídica de ello, desde la fecha de 7 de agosto de 2019, momento en el que se da por terminado el período de prórroga legalmente establecido entre la recurrente y la Fundació Hospital Sant Bernabé, y dio comienzo al periodo de prórroga forzosa de la prestación del servicio, en cumplimiento de la finalidad de los principios de equidad y equilibrio prestacional. El antedicho período, empieza en fecha de 7 de agosto de 2019 y finaliza en el mes de noviembre de 2021, suponiendo un impacto económico de 75.770,90 euros.

Solicita la Administración se desestime el recurso interpuesto por la falta de legitimación pasiva del Ajuntament de Berga, la no presentación en forma de la reclamación, la prescripción-caducidad de la reclamación y la no acreditación de los daños y perjuicios.

SEGUNDO.- En las presentes actuaciones, es indubitado que,

- I. En fecha 6 de agosto de 2015, se suscribió contrato administrativo, entre ISS FACILITY SERVICES SA y la Fundació Hospital Sant Bernabé, para la prestación del servicio de limpieza general diaria de los edificios y dependencias anexas a los edificios de la entidad Fundació Hospital Sant Bernabé por un periodo determinado de ejecución de 2 años, con la posibilidad de acordar prórrogas, sin que las mismas superasen la duración máxima de 4 años (2 años de contrato + 2 años de prórroga).
- II. En fecha 13 de julio de 2017, la junta Rectora del Patronat de la Fundació Hospital Sant Bernabé, aprobó la prórroga prevista en el contrato, por dos años más.
- III. En fecha 25 de marzo de 2019, mediante escrito dirigido a la Fundació Hospital Sant Bernabé, la recurrente manifestó su voluntad de resolver el contrato en fecha 6 de agosto de 2019 y, además, solicitó que se iniciaran los trámites para que se convocase un nuevo procedimiento de licitación pues, a la finalización del contrato en ejecución y de sus posibles prórrogas, el contrato estaba generando un grave perjuicio económico para la recurrente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45		Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	





- IV. El contrato objeto de este escrito, incluidas las posibles prórrogas establecidas en la cláusula quinta del Pliego de Prescripciones Administrativa, finalizaba en fecha 6 de agosto de 2019.
- V. En fecha 19 de agosto de 2019, la Fundació Hospital Sant Bernabé comunicó, por escrito, a la recurrente que existían razones de interés público para no interrumpir el servicio de limpieza diaria de las dependencias de la Administración y se debía prorrogar el contrato hasta que hubiera una nueva licitación de un nuevo contrato o en todo caso, por un periodo de 9 meses, en aplicación del artículo 29.4 de *la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público*.
- VI. No consta la respuesta de la recurrente a la comunicación de la Fundació Hospital Sant Bernabé.
- VII. No consta actividad alguna hasta que en fecha 16 de noviembre de 2021, la recurrente recibió resolución del Ajuntament de Berga, mediante la cual, se manifestaba que, de conformidad con la cláusula 6 del Convenio Regulador de la empresa pública Salut Catalunya Central suscrito entre el Ajuntament de Berga y el CatSalut, se establecía que este último se había subrogado en la posición de la Fundació Hospital Sant Bernabé y que, por tanto, el escrito presentado por ISS no era responsabilidad el Ajuntament sino del CatSalut. Finalizaba dicho escrito indicando que el mismo debía ser redirigido al CatSalut.
- VIII. En fecha 20 de diciembre de 2021, la recurrente presentó la misma reclamación efectuada al Ajuntament ante el CatSalut, de conformidad con la resolución que el Ajuntament de Berga había resuelto.
- IX. En fecha 19 de enero de 2022, la recurrente recibió notificación por parte de la directora económica financiera del Hospital de Berga, que no la Fundació Hospital Sant Bernabé, por la cual se manifestaba que el CatSalut no tenía ningún tipo de competencia y que la citada reclamación debía dirigirse ante el Ajuntament de Berga.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45		Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	





- X. La recurrente en ningún momento presentó reclamación alguna a la empresa pública Salut Catalunya Central.
- XI. La recurrente, mediante burofax de fecha 6 de abril de 2022 reiteró la petición al Ajuntament de Berga.
- XII. La recurrente entendió que, tras haber transcurrido más de 6 meses desde la presentación de la reclamación en fecha 6 de abril de 2022, la disposición impugnada fue resuelta por silencio negativo.
- XIII. La recurrente entendiendo que tiene derecho a percibir una indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante la prestación forzosa del servicio a la Fundació Hospital Sant Bernabé en fecha 4 de noviembre de 2022 interpuso Contencioso-Administrativo contra la falta de resolución por parte del Ajuntamet de Berga.

TERCERO.- Es admitido por ambas partes que en fecha 6 de agosto de 2015, se suscribió un contrato administrativo entre la recurrente y la Fundació Hospital Sant Bernabé, para la prestación del servicio de limpieza general diaria de los edificios y dependencias anexas a los edificios de la entidad Fundació Hospital Sant Bernabé.

La realidad es que la firmante del antedicho contrato de limpieza es un Organismo Autónomo.

Así las cosas, la Fundació Benefica Hospital Sant Bernabé es un organismo autónomo, entendiendo como tal una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión. En ese sentido, es una entidad que, sometida al derecho administrativo y en dependencia de una Administración, realiza actividades fundamentalmente administrativas en régimen de descentralización funcional.

El antedicho organismo autónomo, como organismo público que es, depende de una Administración, que es la responsable de su dirección estratégica, la evaluación de los resultados de su actividad y el control de eficacia, todo ello, a través del órgano al que esté adscrito el referido organismo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45		Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	





En cuanto a la contratación de los organismos autónomos, le será de aplicación la legislación sobre contratación del sector público, contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para lo cual, el titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo será el órgano de contratación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los organismos autónomos, presentan las siguientes características:

1. Su creación se efectuará por Ley. En dicha ley se establecerá el tipo de organismo público que se crea, con indicación de sus fines generales, así como el Departamento de dependencia o vinculación y las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal así como cualesquiera otras que, por su naturaleza exijan norma con rango de Ley.
2. Se rigen por el Derecho Administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos, la realización de actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público.
3. Tienen atribuida personalidad jurídica propia y diferenciada.
4. Dependen de la Administración General del Estado, a quien le corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad a través del órgano al que esté adscrito el propio organismo autónomo.
5. Se registrarán en lo que respecta a su organización y funcionamiento a lo dispuesto para la Administración General del Estado.
6. El régimen de personal seguirá los términos fijados para la Administración General del Estado y podrá ser funcionario o laboral.
7. El régimen patrimonial será ejercido de acuerdo con lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45		Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	





8. El régimen de contratación se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.
9. En cuanto al régimen presupuestario, de control y económico financiero, se ajustan a lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
10. Podrán transformarse mediante Real Decreto o Ley en entidad pública empresarial, agencias estatales, sociedad mercantil estatal o Fundació del sector público institucional estatal y adoptar la naturaleza jurídica de éstas.
11. Su extinción puede ser por Ley o bien por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la Ley de creación o porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por los servicios de la Administración General del Estado o por cualquier otra causa prevista en los estatutos.

No obstante, lo anterior, en el caso de los organismos autónomos locales, como el que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, presentan las siguientes características:

1. Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local.
2. El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.
3. En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.
4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45		Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	





5. Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.
6. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.
7. Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.
8. Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

En definitiva, el contrato que nos ocupa se concertó entre la recurrente y el Organismo Autónomo Fundació Benèfica Hospital Sant Bernabé que tiene atribuida personalidad jurídica propia y diferenciada.

CUARTO.- A los efectos que nos interesan para la resolución del presente recurso, el Servei Català de la Salut, el Ajuntament de Berga y la Fundació Hospital Sant Bernabé suscribieron en fecha 3 de agosto del 2017 un protocolo de intenciones regulador de las bases de trabajo para la constitución de una empresa pública adscrita al Servicio Catalán de la Salud destinada a la gestión del Hospital San Bernabé de Berga que en el momento de firmarse el contrato que nos ocupa se encontraba bajo la gestión de la Fundació Hospital Sant Bernabé.

En ese sentido, el Ajuntament de Berga, a través de su Pleno de 2 de mayo de 2019, y la Fundació Hospital Sant Bernabé, a través de su máximo órgano de gobierno en fecha 24 de abril de 2019, han adoptado los respectivos acuerdos, por los que ambas instituciones aprueban un convenio donde concretan la escisión de la parte de actividad de la Fundació ligada a la prestación asistencial en salud y acuerdan la transmisión en la nueva empresa pública Salut Catalunya Central, incluyendo el conjunto de los activos y pasivos que se vinculan en condiciones de gratuidad. Esto, entre otros aspectos relevantes, engloba los dispositivos asistenciales (cesión de dominio del Hospital San Bernabé) y el conjunto de profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito asistencial propio de la salud, con la condición de que la Fundació mantendrá su personalidad en el ámbito municipal y seguirá a cargo de la actividad social que ha desarrollado hasta el momento.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;		





Con el objeto de regular este proceso de colaboración, tanto en términos prácticos como desde la perspectiva de aportar la debida seguridad jurídica a las instituciones participantes, se acordó la suscripción de un convenio regulador destinado a aplicar la transmisión de los referidos recursos. Esto implica diferentes ámbitos funcionales: recursos personales, bienes y derechos de naturaleza patrimonial y garantizar la plena continuidad de la actividad asistencial. Igualmente, comporta el establecimiento del momento acordado para la asunción de la gestión del Hospital San Bernabé por Salud Catalunya Central que, después de la suscripción del convenio, corresponderá a la fecha de publicación al Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de sus estatutos.

En la cláusula Sexta del Convenio, denominada “Continuïtat d’altres relacions jurídiques, convenis i contractes” se acuerda que la empresa pública Salut Catalunya Central se subrogará en la posición de la Fundació en lo que afecta a los convenios y contratos vigentes suscritos por la Fundació en el momento que se haga efectiva su constitución y puesto en funcionamiento y que se contemplan, de forma expresa, en el ANNEXO 6 del antedicho convenio.

La creación de la empresa pública Salud Catalunya Central y la aprobación del texto íntegro de los Estatutos de Salud Catalunya Central, se efectuaron mediante el ACUERDO GOV/33/2020, de 25 de febrero publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 8073 de fecha 27.2.2020.

De conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos, la empresa pública Salud Catalunya Central tiene naturaleza de entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, sometida a la Generalidad, cuya actuación se ajusta al derecho privado y en cumplimiento de sus funciones, la empresa pública tiene plena capacidad de actuar y, por lo tanto, puede realizar actos de administración y disposición de bienes, formalizar contratos, asumir obligaciones, interponer recursos y, en general, llevar a cabo todos los actos adecuados con el fin de conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, sus objetivos.

De conformidad con el artículo 17 (Régimen jurídico) de sus estatutos, la empresa pública Salud Catalunya Central se rige por sus Estatutos, por el texto refundido del Estatuto de la empresa pública catalana y por el resto de normativa aplicable al sector público de la Generalidad de Cataluña y en sus relaciones externas y sin perjuicio de su sujeción al régimen jurídico derivado del Estatuto de la empresa pública catalana, la empresa pública somete su actividad, con carácter general, a las normas del derecho civil, mercantil y laboral, si bien se someten al derecho público, entre otras el régimen de contratación administrativa.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;		





A su vez, y de conformidad con el artículo 18 de sus Estatutos (Régimen de contratación), el régimen jurídico aplicable a la contratación de la empresa pública se ajusta a lo que establecen la normativa sobre contratos del sector público, así como el resto de normas estatales y autonómicas, en los términos y condiciones que le sean aplicables, sometiéndose la empresa pública Salud Catalunya Central a la mencionada normativa sobre contratos del sector público de acuerdo con su naturaleza y con el nivel de sujeción que corresponda.

Del mismo modo, en el mismo artículo 18 de los Estatutos se indica que la condición de órgano de contratación y las competencias que derivan corresponden al Consejo de Administración, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.1 de los Estatutos, sin perjuicio de la delegación en favor de la persona titular de la Gerencia que pueda acordarse.

Así las cosas, la empresa pública Salut Catalunya Central se subrogó en la posición de la Fundació en lo que afecta a los convenios y contratos vigentes suscritos por la Fundació en el momento desde el 27.2.2020.

QUINTO.- De todo ello se determina que el responsable de la ejecución y cumplimiento del contrato que nos ocupa es el Organismo Autónomo Fundació Benèfica Hospital Sant Bernabé hasta el 26/02/2020, y desde el 27/02/2020 la responsable es la empresa pública Salut Catalunya Central y en el procedimiento que nos afecta no consta acreditado por la recurrente la remisión de reclamación alguna a la empresa pública Salut Catalunya Central.

Así las cosas, se determina que estamos en presencia de una falta de legitimación pasiva ad causam, que no ad processum, por lo que tratándose de una falta de legitimación sustantiva o de fondo, por no ser la Administración demandada la que puede responder frente al reclamante, no se trata de una cuestión de inadmisibilidad del recurso contencioso, sino de desestimación de ese recurso, precisamente por no tener la parte demandada legitimación alguna en el proceso al no ser parte contra la cual pueda reclamarse.

Por ello y estimando que no se da legitimación sustantiva de la Administración local demandada frente a la acción ejercitada de contrario, debe desestimarse el recurso.

Y llegados a este punto ya no debemos analizar si se dan o no el resto de circunstancias alegadas por las partes, en tanto que careciendo la administración de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ	
Data i hora 02/09/2024 13:45	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;		





legitimación pasiva frente al recurso interpuesto de adverso, ya no hace falta examinar ni adentrarnos más en el debate planteado.

Corolario de lo expuesto, es la íntegra desestimación del recurso contencioso-administrativo.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, aplicable al caso, se imponen las costas a la parte demandante limitadas en 1.000 euros.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el/la Procurador/a don/doña ARANTXA ARMISEN OCIO-MENDIGUREN, en nombre y representación de la mercantil, ISS FACILITY SERVICES, S.A, contra la desestimación por silencio del AJUNTAMENT de BERGA de la reclamación presentada por la recurrente el 06/04/2022, en consecuencia, DECLARO ser conforme a derecho el acto presunto objeto del presente recurso.

Con imposición de las costas a la parte actora en la cantidad de 1000 euros.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación conforme establece el artículo 81.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del término de quince días siguientes al de la notificación de esta resolución, ante este Juzgado.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a la causa quedando la original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma doña MONTSERRAT FERNANDEZ CABEZAS, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Barcelona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ
Data i hora 02/09/2024 13:45	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: CHQ4YXZMIXI72S0MAJ421C7U31ED2RZ
Data i hora 02/09/2024 13:45	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;

